

Proyecto de orden de la Consejería de Sanidad, por la que se derogan diversas órdenes en materia de requisitos de acreditaciones, homologaciones y habilitaciones de transporte sanitario, inscripciones en registros y determinados procedimientos, y se modifica la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario, y/o social, para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid.

Con fecha 30 de junio de 2022 se publicó la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, cuya disposición final tercera dispone su entrada en vigor a los tres meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

La finalidad pretendida por aquella es que, con carácter general, todo operador económico, establecido legalmente en el territorio nacional, pueda desplazarse libremente a la Comunidad de Madrid para ejercer su actividad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

Así, su disposición final primera dispone que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, con la coordinación de la consejería competente en materia de unidad de mercado, se procederá a la adecuación de la normativa autonómica a lo dispuesto en la misma.

La presente orden pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada disposición, mediante la derogación y modificación puntual de diversa normativa que regula requisitos como acreditaciones, homologaciones y habilitaciones en materia de transporte sanitario, inscripciones en registros y determinados procedimientos que contravienen las previsiones de la Ley 6/2022, de 29 de junio, o que actualmente carecen de objeto o han quedado obsoletos dado el tiempo transcurrido.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues con la derogación propuesta se actualiza el marco jurídico en la Comunidad de Madrid en aspectos afectados por la Ley 6/2022, de 29 de junio, suprimiendo requisitos que limitan la libertad de establecimiento y circulación en la región y agilizando la actuación administrativa.

Se cumplen los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica ya que se depuran órdenes que no se adecúan a los nuevos planteamientos de mercado abierto, reduciéndose determinadas trabas burocráticas en el acceso a las actividades económicas en la Comunidad de Madrid.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se llevará a cabo la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como su publicación durante su tramitación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, al realizar el trámite de información pública.

Y, por último, se cumple con el principio de eficiencia ya que con la aplicación de esta orden se eliminan cargas administrativas, contribuyendo a la reactivación de la economía madrileña con la simplificación en la tramitación administrativa.

Se realizó consulta pública mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el 13 de enero de 2023. Igualmente, se ha efectuado el preceptivo trámite de audiencia e información pública.

El proyecto ha sido sometido a los informes preceptivos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, así como a los de impacto presupuestario, económico y social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia. La Abogacía General de la Comunidad de Madrid también ha dictaminado.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Artículo único. *Derogación.*

Se derogan las siguientes disposiciones normativas:

- a) Apartados A) y B) del artículo 1, artículos 3 a 8, párrafos tercero y cuarto del artículo 9.1 y 9.2, artículo 10, párrafo segundo del artículo 11 y disposición adicional de la Orden 559/1997, de 17 de marzo, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal médico y de enfermería que presten sus servicios en actividades relacionadas con el transporte sanitario.
- b) Orden 560/1997, de 17 de marzo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se establecen los criterios que permitan garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia.
- c) Artículo 2 de la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario, y/o social, para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid.

- d) Orden 1102/2003, de 12 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifican las Órdenes 560/1997 y 559/1997, ambas de 17 de marzo, que establecen los criterios que permiten garantizar los niveles mínimos de formación del personal dedicado al transporte sanitario en ambulancia y se abre con carácter indefinido el plazo de solicitud para la obtención de la homologación de la formación de dicho personal.
- e) Orden 650/2004, de 17 de junio, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula el Registro de Profesionales que actúan en el ámbito sanitario de la Comunidad de Madrid.
- f) Orden 222/2014, de 13 de marzo, del Consejero de Sanidad, por la que se regula el procedimiento de habilitación del personal de los vehículos destinados a la realización de servicios de transporte sanitario por carretera.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden 1085/1998, de 25 de mayo.*

El artículo 1 de la Orden 1085/1998, de 25 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, por la que se regula el reconocimiento de interés sanitario, y/o social, para actos de carácter científico en la Comunidad de Madrid, queda redactado como sigue:

«La Consejería de Sanidad, podrá declarar como de interés sanitario, y/o social, aquellas actividades científicas y técnicas de carácter extraordinario organizadas por cualesquiera entidades públicas o privadas, legalmente constituidas y con personalidad jurídica, que tengan por objeto la difusión, expansión, promoción de conocimientos o técnicas relacionadas con las ciencias de la salud y los servicios sociales, previa solicitud, que será presentada a través de la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, dirigida a la Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación».

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».